

Considerando que conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, este Gobierno Civil es competente para dictar acuerdo sobre la necesidad de la ocupación de la finca anteriormente descrita, declarada de utilidad pública su adquisición, a los efectos de expropiación forzosa, por Real Decreto 1125/1981, de 6 de marzo, para la revalorización de la iglesia de San Gabriel, dado que en el trámite de información pública practicado no se han formulado alegaciones contra la procedencia de la ocupación o disposición de los bienes objeto de la misma y el estado material o legal de aquélla;

Considerando que la adquisición del solar y edificio en construcción junto al citado templo significaría, sin duda, un nuevo punto de enriquecimiento artístico en la provincia, evitando que se impida su contemplación y dejando libre las perspectivas urbanas del monumento histórico-artístico, expresamente así declarado, por Decreto de 3 de junio de 1931, que tenía adosado a uno de sus laterales la casa que se demolió permitiendo la vista de una de las partes de mayor valor artístico de la iglesia; siendo necesaria, por tanto, la expropiación referida al objeto de impedir que se adose al monumento la nueva construcción en ejecución; todo lo cual aconseja para la mejor visibilidad de aquél al adquisición de estos bienes, a cuyo fin han sido declarados de utilidad pública a los efectos determinados en la Ley de Excavaciones Arqueológicas y su Reglamento, y artículo 10 de la Ley de Expropiación Forzosa;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a esta fase del procedimiento expropiatorio que se instruye, sobre el que ha emitido dictamen favorable la Abogacía del Estado,

Este Gobierno Civil, en uso de las atribuciones que le confiere la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en sus artículos 20 al 22, ha acordado:

Primero.—Declarar necesaria la ocupación del solar y edificio en construcción sitos en la calle Garzón Pérez, de la ciudad de Loja, de esta provincia, descritos anteriormente, con una superficie de 412 metros cuadrados, junto a la iglesia de San Gabriel, propiedad de los conyugados don Antonio Blanca Lechado y doña Isabel Llamas Cabello.

Segundo.—Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en el diario de mayor circulación de esta capital, tablón de anuncios del Ayuntamiento de Loja y notificarla a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el excelentísimo señor Ministro de Cultura en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación, en su caso.

Granada, 27 de octubre de 1981.—El Gobernador civil, José Manuel Sieira Míguez.—7.772-A.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

27150

RESOLUCION de 14 de octubre de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la modificación solicitada por la «Compañía Sevillana de Electricidad», de la concesión de un aprovechamiento hidroeléctrico del río Poqueira, en términos municipales de Capileira y otros (Granada).

La «Compañía Sevillana de Electricidad», ha solicitado la modificación de la concesión de un aprovechamiento hidroeléctrico del río Poqueira, en términos municipales de Capileira y otros (Granada), otorgada a dicha Sociedad por Orden ministerial de 2 de noviembre de 1977, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la «Compañía Sevillana de Electricidad S. A.» la modificación de la concesión de un aprovechamiento hidroeléctrico del río Poqueira, en términos municipales de Capileira y otros (Granada), otorgada a dicha Sociedad por Orden ministerial de 2 de noviembre de 1977, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primero.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Sevilla, diciembre de 1955, por el Ingeniero de Caminos, don Santiago Ramayo López-Machuca con las modificaciones contenidas en el proyecto variante del salto de El Duque, suscrito en Sevilla, diciembre de 1977, por el mismo Ingeniero y en cuanto no se oponga a las prescripciones que resulten de la aprobación del proyecto de construcción a que se refiere la condición cuarta de la presente Resolución. En el proyecto variante figura un presupuesto de ejecución material de 345.598.814 pesetas, sien do el incremento de la potencia instalada de 2.130 Kw. en barras de alternador.

Segunda.—Como consecuencia de las modificaciones que por esta Resolución se autorizan los caudales máximos que podrán derivarse serán de 2,75 metros cúbicos por segundo en la toma

del salto de Pampaneira y de tres metros cúbicos por segundo en la del salto de El Duque. Estos caudales sólo podrán derivarse en su totalidad en los momentos en que para los aprovechamientos preexistentes y dotados de carácter preferente, quede caudal suficiente según la modulación efectuada o que, en el futuro por la Administración se verifique.

El desnivel máximo del tramo del río Poqueira ocupado por ambos aprovechamientos es de 1.076,20 metros de diferencia entre el nivel normal del agua en la toma del salto de Pampaneira y el del río junto al desagüe de la central del salto de El Duque.

Los saltos brutos máximos (diferencias entre el nivel normal del agua en la cámara de carga y el eje de la tubería forzada en la central) sea de 556,82 metros y de 496,20 metros para los saltos de Pampaneira y El Duque, respectivamente.

Tercera.—Las características esenciales de la turbina y alternador de los saltos que comprenden la concesión son los siguientes:

Salto de Pampaneira

Una turbina «Pelton», eje horizontal con potencia máxima de 17.800 CV., para un caudal a plena admisión de 2,75 metros cúbicos por segundo y salto neto de 549 metros.

Alternador sincrónico trifásico con potencia nominal de 16.000 KVA.; efectiva 12.800 Kw. (cos $\phi = 0,8$); tensión de generación, 6 KV.; velocidad de rotación, 600 r. p. m.; frecuencia 50 Hz.

Salto de El Duque

Una turbina «Pelton», eje horizontal con potencia máxima, 17.500 CV. para un caudal a plena admisión de tres metros cúbicos por segundo y salto neto de 487 metros.

Alternador sincrónico trifásico con potencia nominal de 15.625 KVA.; efectiva 12.500 Kw. (cos $\phi = 0,8$); tensión de generación, 6 KV.; velocidad de rotación, 600 r. p. m.; frecuencia 50 Hz.

Cuarta.—En el plazo de tres meses contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la «Compañía Sevillana de Electricidad», deberá presentar el proyecto de construcción del aprovechamiento que se ajustará a las instrucciones vigentes para las obras e instalaciones que comprende y en particular, a las siguientes prescripciones:

a) Se incluirá un conjunto de planos topográficos y geológicos de detalle a escala 1:2.000 como mínimo, de la ladera izquierda de río Poqueira, en franja que linde: por el Norte, con el Cortijo del Arrabal; por el Este, con el río Trévezlez; por el Oeste, con la traza de la tubería forzada del proyecto del salto de El Duque, presentado en 27 de octubre de 1975 por la Compañía concesionaria, y por el Sur, con el cauce del río Poqueira. Se adjuntará varios cortes geológicos y una completa descripción de la estratificación y sistemas de fallas y fracturas en la zona, analizando su relevancia y describiendo y calculando las medidas a adoptar, en consecuencia, para la estabilidad de los últimos 200 metros de la tubería forzada del salto de El Duque y de la ladera en zonas inmediatas a ambas, incluso frente a movimientos de tierra, por ser la zona sísmica de grado 8. Se analizará especialmente la estabilidad y posible afección de la concha de deslizamiento situada aguas arriba del emplazamiento de la central.

b) Se incluirá un estudio y medidas de protección de la central de El Duque frente a la avenida del río con periodo de recurrencia que razonadamente, se considere en dicho estudio. En particular, y en cuanto se refiere a los cimientos y paramentos Sur y Oeste del edificio albergue, analizando la necesidad, o no de encauzar el río Poqueira en un tramo adyacente a aquélla, como protección y para evitar la erosión de pie de la ladera izquierda del río Poqueira.

c) Se estudiarán detalladamente los posibles perjuicios motivados por un desagüe rápido de la cámara de carga a través de su aliviadero y la corrección o evitación de los mismos.

d) Se incluirán los planos y el cálculo de dos dispositivos moduladores del caudal circulante por el río Poqueira; uno, a ubicar inmediatamente aguas abajo de la central de Pampaneira y otro, con la misma situación respecto de la central de Poqueira, como control de que la Compañía concesionaria respetará los caudales que se indican en la condición séptima.

e) Se estudiará un plan de accesos para la construcción del salto de El Duque señalando la parte que quedará en servicio durante su explotación.

f) Se justificará y efectuará el cálculo técnico-económico de la necesidad de revestimiento especial y drenaje en el canal de aducción del salto de El Duque.

En el caso de ser necesaria la modificación de la toma del salto de El Duque en el río Poqueira en sección inmediata a la central de Pampaneira, se incorporarán los correspondientes planos, cálculos y presupuesto de las obras.

Se incluirá también la descripción y cálculo detallado de la tubería forzada especialmente sus 200 metros finales y de la central del salto de El Duque ajustando, en consecuencia, el presupuesto de ejecución material del proyecto.

g) Se incluirá un estudio económico del conjunto de los dos saltos que comprende la concesión en el que figuren debidamente justificados los ingresos y gastos para deducir el costo de producción del Kw./hora, en barras de central.

h) Se describirán los controles de calidad y seguridad a seguir durante la ejecución de las obras por la Empresa concesionaria, con expresión de los métodos operarios, personal y medios materiales que destinará a dichas actividades.

i) Se justificarán y detallarán las características esenciales de la maquinaria hidroeléctrica a instalar en el aprovechamiento, así como la producción media anual del mismo.

El Comisario de Aguas del Sur de España podrá autorizar modificaciones en el proyecto que tiendan siempre a su perfeccionamiento y no alteren las características esenciales de la concesión.

Quinta.—Las obras e instalaciones deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, contados desde la fecha de aprobación del proyecto de construcción.

Sexta.—Durante la ejecución de las obras del salto de El Duque, la Compañía concesionaria remitirá a la Comisaría de Aguas del Sur de España, partes trimestrales de obra, recogidos en los referentes a tubería forzada y central las cubriciones, características del cimiento, puesta en obra y cuantas incidencias pudiera condicionar su comportamiento futuro. El Ingeniero Director de las obras suscribirá los indicados partes.

Séptima.—Los aprovechamientos preferentes a que se refiere la condición segunda, y los caudales a medir en sus correspondientes tomas, son los siguientes.

a) Aprovechamientos y caudales a respetar en la derivación del salto de Pampaneira.

Acequia Ladróna. Provisionalmente, cinco litros por segundo durante los meses de abril, mayo, junio, septiembre y primera quincena de octubre; seis litros por segundo durante los meses de julio y agosto; tres litros por segundo durante la segunda quincena de octubre y los meses de noviembre, diciembre, enero, febrero y marzo. Los caudales definitivos serán los que la Administración señale.

Acequia de los Marjales: Provisionalmente, siete litros por segundo, durante los meses de abril, mayo, junio, septiembre y primera quincena de octubre; ocho litros por segundo, durante los meses de julio y agosto; cuatro litros por segundo, durante la segunda quincena de octubre y los meses de noviembre, diciembre, enero, febrero y marzo. Los caudales definitivos serán los que la Administración señale.

Acequia de Cachariche: 106,5 litros por segundo, durante los meses de mayo a septiembre y 89,08 litros por segundo en los restantes meses del año, de acuerdo con la inscripción aprobada.

Acequia de Burgos: Provisionalmente, 16 litros por segundo, durante los meses de abril, mayo, junio, septiembre y primera quincena de octubre, 19 litros por segundo, durante los meses de julio y agosto; ocho litros por segundo, durante la segunda quincena de octubre y los meses de noviembre, diciembre, enero, febrero y marzo. Los caudales definitivos serán los que la Administración señale.

Además la Compañía concesionaria deberá respetar para que circule libremente por el tramo del río Poqueira comprendido entre su nacimiento y la central de Pampaneira, un caudal continuo no inferior a 30 litros por segundo por razones ecológicas y a respetar también cualquier otro aprovechamiento, no expropiable, con toma en el río Poqueira y derecho legítimamente adquirido.

b) Aprovechamientos y caudales a respetar con la derivación del salto de El Duque.

Acequia Nueva y Aguas de los Lugares de Orgiva: 100 litros por segundo, durante el mes de marzo, segunda quincena de octubre y primera de noviembre; 150 litros por segundo durante el mes de abril, primeras quincenas de mayo y de octubre y segunda de septiembre; 200 litros por segundo, durante la segunda quincena de mayo, primera de septiembre y todo el mes de junio; 250 litros por segundo, durante los meses de julio y agosto, de acuerdo con la inscripción aprobada.

Acequia del Cerro Negro de Orgiva y Carataunas: 175,9 litros por segundo, durante los meses de abril a septiembre, inclusive, y 58,63 litros por segundo, durante los restantes meses del año, de acuerdo con la inscripción aprobada.

Acequia del Arrabal: Provisionalmente, 3,75 litros por segundo, durante los meses de abril a septiembre, inclusive, y 1,25 litros por segundo, en los restantes meses del año. Los caudales definitivos serán los que la Administración señale.

Acequia de El Duque: 5,515 litros por segundo, durante los meses de abril a septiembre, inclusive, y 1,838 litros por segundo, durante los restantes meses del año, de acuerdo con la inscripción aprobada.

Además la Compañía concesionaria deberá respetar para que circule libremente por el tramo del río Poqueira, comprendido entre la central de Pampaneira y la confluencia de aquél con el río Trévez, un caudal continuo no inferior a 20 litros por segundo, por razones ecológicas y a respetar también cualquier otro aprovechamiento, no expropiable, con toma en el río Poqueira y derecho legítimamente adquirido.

Octava.—Se declaran de utilidad pública las obras de esta concesión, reconociéndose el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos necesarios y de los aprovechamientos hidráulicos o preferentes que resulten afectados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real Decreto-ley de 27 de enero de 1972.

Novena.—Se otorga esta concesión por un plazo de setenta y cinco años, contado a partir del 1 de junio de 1956, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General, de 12 de junio de 1978. Transcurrido este plazo, revertirá gratuitamente al Estado, libre de cargas, todas las obras e instalaciones en la forma dispuesta en el artículo 3.º del Real Decreto de 14 de junio de 1921, con las modificaciones del 3 de 10 de noviembre de 1922 y Real Decreto de 7 de julio de 1921, a cuyas disposiciones queda sujeta esta concesión.

En la reversión al Estado quedan incluidas las estaciones de transformación y las líneas de interconexión y salida de energía generada por las centrales.

Diez.—Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Once.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Doce.—La Administración se reserva el derecho a imponer al concesionario, cuando lo considere conveniente para el interés general, la construcción de un contraembalse regulador del caudal del río a la salida del aprovechamiento inferior, siendo responsable la Compañía concesionaria de los perjuicios que pudieran derivarse por las fluctuaciones de caudal motivadas por el régimen de funcionamiento de los saltos.

Trece.—La Administración no responde de los caudales que se conceda, quedando prohibido alterar la pureza y composición del agua o destinarla a fines distintos del autorizado.

Catorce.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su ejecución como durante el período de explotación quedar encomendadas a la Comisaría de Aguas del Sur de España, teniendo el carácter de permanente durante el período de construcción y quedando el concesionario obligado al abono de las tasas que, por dichos conceptos se origine, con arreglo a las disposiciones vigentes y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1980.

Quince.—Una vez terminadas las obras e instalaciones y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento final en la forma señalada en el Decreto 998, de 28 de abril de 1962, levantándose acta en que se hará constar el cumplimiento de las condiciones de la concesión, elevándose dicho documento a la Dirección General de Obras Hidráulicas para la resolución procedente.

Dieciséis.—La Administración se reserva el derecho a imponer al concesionario cuando lo juzgue conveniente, la construcción a cargo de éste, de sendos módulos o contadores volumétricos a la entrada de los canales de aducción a los saltos de Pampaneira y El Duque para controlar con ellos que los caudales se ajusten a los concedidos.

Diecisiete.—La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, sin ocasionar perjuicios a las obras de aquélla.

Dieciocho.—En el plazo de tres meses, contado desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», la Compañía concesionaria presentará a la resolución del Comisario de Aguas del Sur de España, el proyecto de la estación de aforos del salto de El Duque que prevé la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, no existiendo obstáculos en que se instale limnómetro o limnógrafo en el río Trévez en sección próxima a su confluencia con el río Poqueira y/o aguas abajo de la confluencia de ambas corrientes.

El plazo de ejecución de las obras e instalaciones de la estación de aforos será el mismo que el fijado en la condición quinta.

Deberá ajustarse la estación de aforos situada en la central de Pampaneira y remitirse los partes de explotación, datos pluviométricos y caudales que se obtengan en las estaciones de aforos de acuerdo con las normas y periodicidad que se fijen por la Comisaría de Aguas del Sur de España.

Diecinueve.—La Administración, por razones ecológicas, se reserva el derecho de fijar y modificar posteriormente cuando lo juzgue oportuno, un caudal mínimo a respetar en el cauce del río Poqueira, superior a los 30 litros por segundo y 20 litros por segundo, ahora establecidos en cada uno de los tramos señalados en la condición séptima. Fijado aquel caudal y los tramos del río por los que deba circular, se le notificará al concesionario que vendrá obligado a limitar el derivado en cada una de sus tomas en la cuantía necesaria, así como a disponer a sus expensas de los módulos que sean precisos para comprobar y garantizar en su caso, el cumplimiento de aquella obligación, así como la de aceptar, en su caso, las normas de control que la Administración, en su momento, señale.

Veinte.—Queda sujeta esta concesión al abono del canon que, en cualquier momento, pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río Poqueira, realizadas por el Estado u Organismo autónomos adscritos al mismo.

Veintiuna.—Durante la explotación del aprovechamiento no deberá ejecutarse ninguna obra en el mismo, aun cuando no se alteren las características esenciales de la concesión, sin autorización por escrito de la Comisaría de Aguas del Sur de España o de la Dirección General de Obras Hidráulicas, en su caso.

Todo cambio de maquinaria deberá avisarse con antelación mínima de un mes, siendo obligatorio el previo aviso, aun en el

caso de simple sustitución de cualquier máquina por otra igual, declarándose siempre todas las características de la que se trate de instalar, su procedencia y nombre del productor.

Veintidós.—Queda prohibido el vertido a cauces públicos, riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños se produzcan por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los productos vertidos al cauce durante la ejecución de las obras.

Veintitrés.—El concesionario queda obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar su mejor aprovechamiento y evitar perjuicios a terceros.

Veinticuatro.—Queda sujeta esta concesión a todas las disposiciones relativas a la industria nacional, contratos, accidentes del trabajo y demás de carácter social, vigentes o que en lo sucesivo, pudieran dictarse.

Veinticinco.—El concesionario viene obligado a suministrar a los Organismos idóneos de la Administración cuantos datos le sean exigidos sobre cifras de producción, aforos, materiales, medidas, etc., siendo responsable de la exactitud de estos datos.

Veintiséis.—Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, el concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por el que se dictan normas para protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

Veintisiete.—Los depósitos constituidos durante la tramitación de la concesión de 2 de noviembre de 1977, y con motivo de la presentación en el año 1975 del proyecto del salto de El Duque, quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y sus importes podrán ser devueltos después de aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Veintiocho.—Quedan subsistentes todas las condiciones establecidas en las Ordenes ministeriales de 15 de octubre de 1945

y 2 de noviembre de 1977, en cuanto no se opongan a las de esta Resolución.

Veintinueve.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad siguiendo los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid 14 de octubre de 1981.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

27151

RESOLUCION de 5 de noviembre de 1981, de la Jefatura Provincial de Carreteras de Santa Cruz de Tenerife, por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras del proyecto de variante de la carretera C-830, entre los puntos kilométricos 1,500 al 8,000. Clave: 7-TF-285. Término municipal de Puntallana (Santa Cruz de Tenerife).

Esta Jefatura Provincial de Carreteras de Santa Cruz de Tenerife ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día y hora que se expresa comparezcan en el Ayuntamiento de Puntallana, al objeto de proceder, de acuerdo con las prescripciones del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 30 de noviembre, a las dieciséis horas, y en el Ayuntamiento de Puntallana, tendrá lugar el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia a los siguientes titulares:

Término municipal de Puntallana

Finca número	Propietario	Paraje	Superficie a expropiar — m. ²	Cultivo o dedicación
1	Podio Pérez Pedriáñez	Tenagua	11.580	Platanera, erial, almacén.
2	Herederos de Faustino Cabrera García	Tenagua	1.350	Erial.
3	Podio Pérez Pedriáñez	Tenagua	1.370	Erial.
4	Nicomedes Cabrera Pérez y hermanos	Tenagua	2.990	Erial.
5	Cándido González Luis	Tenagua	120	Erial.
6	Herederos de Faustino Cabrera García	Tenagua	250	Erial.
7	Cándida González Luis	Tenagua	330	Erial.
8	Cándida González Luis	Tenagua	1.670	Erial.
9	Juan Cabrera Cabrera	Tenagua	430	Erial.
10	Herederos de Faustino Cabrera García	Tenagua	510	Erial.
11	Herederos de Antonio Juan Cabrera Pérez	Tenagua	55	Erial.
12	Liberato Concepción Cano	Tenagua	180	Erial.
13	Cándida González Luis	Tenagua	805	Erial.
13-1	Cándida González Luis	Tenagua	70	Erial.
14	Cándida González Luis	Tenagua	8.430	Erial.
15	Pedro Pérez Cabrera	Tenagua	7.080	Erial.
16	Herederos de Pedro García Cabrera	Tenagua	1.030	Erial.
17	Juan Cabrera Cabrera	Tenagua	260	Erial.
18	Herederos de Alejandro García Cabrera	Tenagua	590	Erial.
19	Angel Hernández Guerra	Tenagua	920	Erial.
20	Cándido González Luis	Tenagua	170	Erial.
21	Herederos de Manuel García Guerra	Tenagua	980	Erial.
22	Herederos de Faustino Cabrera García	Tenagua	2.690	Erial.
23	Gregorio Cabrera Hernández	Tenagua	2.350	Cereal secoano.
23-1	Liberato Concepción Carro	Tenagua	440	Cereal secoano.
24	José Manuel Gómez García	Tenagua	1.800	Cereal secoano.
25	Carlos Cabrera Hernández	Tenagua	2.240	Huerta.
26	Marcelino Zamora González	Tenagua	1.140	Cereal secoano.
27	Herederos de Faustino Cabrera García	Tenagua	60	Erial.
28	Herederos de Manuel García Guerra	Tenagua	80	Erial.
29	Herederos de Manuel García Guerra	Tenagua	760	Cereal secoano.
30	Herederos de Manuel García Guerra	Tenagua	1.990	Huerta.
31	Francisco Pérez Hernández	Tenagua	560	Huerta.
32	Leovigildo Guerra García	Tenagua	320	Erial.
32-1	Herederos de Manuel Cabrera Guerra	Tenagua	585	Erial.
32-2	Francisco Pérez Hernández	Tenagua	440	Erial.
33	Pedro Pérez Cabrera	Tenagua	10	Erial.
34	Luis Rodríguez Gutiérrez	Tenagua	720	Erial.
35-1	Pedro García Cabrera	Tenagua	200	Erial.
35-2	Pedro Hernández Hernández	Tenagua	560	Erial.
36	Yoyo Piñeiro	Tenagua	280	Huerta.
37	María Cabrera	Tenagua	130	Erial.
38	Herederos de Manuel García Guerra	Tenagua	180	Erial.
	Total		58.455	